

CONSTANCIA DE TRASLADO:

**PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION
EXTRAMATRIMONIAL**

RADICACION: 2021-00334

DEMANDANTE: GIANNI STIVEN BENAVIDES GARCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 101 del C.G.P., se deja en secretaría a disposición de los interesados por el término de tres (03) días de la excepción previa propuesta por el demandado Andrés David Aguilar González en escrito aparte. Dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 110 de la citada obra, se fija en lista de traslado # 34 hoy 7 de diciembre del 2021 a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Proceso 2021-334 Alcance Correo 2

JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA <josegcaicedo@gmail.com>

Vie 24/09/2021 4:23 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Proceso 2021-334 Excepcion Previa.pdf;

Buenas tardes,

Estando dentro del término, presento nuevamente Excepción Previa (No. 418-21). en tres folios, la cual versa sobre el proceso indicado en la referencia.

Se corrigieron las fechas indicadas en la Nota, obrante a folio 3.

Sujetos Procesales:

Demandante: Gianni Stiven Benavides Garcia

Demandado: Andres David Aguilar Gonzalez y Otros

Favor omitir correo anterior, enviado el jueves 23 de Septiembre de 2021 a las 16:11.

Confirmar recibido.

Gracias.

Jose Gombal Caicedo Orejuela

C.C. 19.307.924 de Bogota

Tarjeta Profesional 35.983 del Consejo Superior de la Judicatura

Doctora
LAURA ANDREA MARIN RIVERA
Juez Sexto de Familia de Oralidad de Cali
J06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

418-21

REF. PROCESO	: - IMPUGNACION DE PATERNIDAD - FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	: GIANNI STIVEN BENAVIDES GARCIA
DEMANDADOS	: - CARLOS JAVIER BENAVIDES BOLAÑOS - ANDRES DAVID AGUILAR GONZALEZ - LUIS EDUARDO AGUILAR GONZALEZ - HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO AGUILAR RODRIGUEZ
RADICACION	: 2021-00334

JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA, mayor, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.307.924 expedida en Bogotá, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 35.983 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre del señor Andrés David Aguilar González, formulo la siguiente Excepción Previa, respaldada en el Artículo 100, numeral 5 del Código General del Proceso⁽¹⁾.

CONSIDERACIONES

- I. Los Artículos 214 a 224 del Código Civil y la Ley 1060 de 2006, regulan el tema de la Impugnación de la Paternidad.
- II. La Ley 45 de 1936, la Ley 75 de 1968 y la Ley 721 de 2001, regulan el tema de la Declaración Judicial de Filiación Natural.
- III. Dice el Artículo 386 del Código General del Proceso.
En todos los procesos de Investigación e **Impugnación**, se aplicarán las siguientes reglas:

2. Cualquiera que sea la causal alegada, en el Auto admisorio de la Demanda, el Juez ordenará aun de Oficio, la practica de una prueba con marcadores genéticos de ADN, o la que corresponda con los desarrollos científicos.

⁽¹⁾ Ineptitud de la Demanda por falta de requisitos formales.

Si bien es cierto, que en la Demanda citada se acumularon dos procesos, uno por Impugnación de Paternidad y otro por Filiación Extramatrimonial, lo cierto es, que en el caso de la impugnación, el Demandante tiene la carga procesal, de aportar la prueba genética de ADN, practicada al Demandado Carlos Javier Benavides Bolaños⁽²⁾, que respalde la Pretensión de Declarar que el Accionante no es hijo de este.

Como dicha prueba no se aportó, su despacho, de Oficio, puede decretarla.

Sobre la obligación del Examen Científico de la Prueba de ADN, para los involucrados en el pleito, dijo la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SC5418-2018/2002-00107 de Diciembre 11 de 2018, siendo Magistrado Ponente Octavio Augusto Tejeiro Duque:

“Con la expedición del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, se derogan los artículos 11, 14 y 16 a 18 de la Ley 75 de 1968, así como 7 y 8 de la Ley 721 de 2001. En su reemplazo el nuevo estatuto, en el Artículo 386, precisa las reglas especiales a seguir en todos los procesos de investigación e **impugnación**”.

Este precepto, no es más que la unificación de aspectos relacionados con la determinación de la filiación; en el se acoge la evolución legislativa y los criterios vigentes sobre la materia.

Se contempla la posibilidad de pedir pruebas, **se impone como obligatorio un examen científico susceptible de contradicción**, cuya obstrucción conlleva efectos adversos para el renuente. (Resaltado fuera del texto)

En consecuencia, se le debe solicitar a la parte actora, que aporte la prueba genética de ADN, relacionada con el señor Carlos Javier Benavides Bolaños.

En subsidio, su despacho debe ordenar la prueba con Marcadores Genéticos de ADN, al Demandado Carlos Javier Benavides Bolaños, a través del cual se demuestre que este, no es el padre biológico de Gianni Stiven Benavides García.

⁽²⁾ Contenida en el numeral primero de las pretensiones.

Nota: Esta prueba es esencial, teniendo en cuenta que según los hechos primero, segundo, tercero y décimo noveno de la Demanda, la señora Sandra García, entre Noviembre de 1997 y Noviembre de 1999, mantuvo relaciones sexuales, simultaneas y en secreto, con los señores Carlos Javier Benavides Bolaños y Luis Eduardo Aguilar Rodríguez.

Téngase en cuenta que el Demandante nació el 12 de Noviembre de 1999.

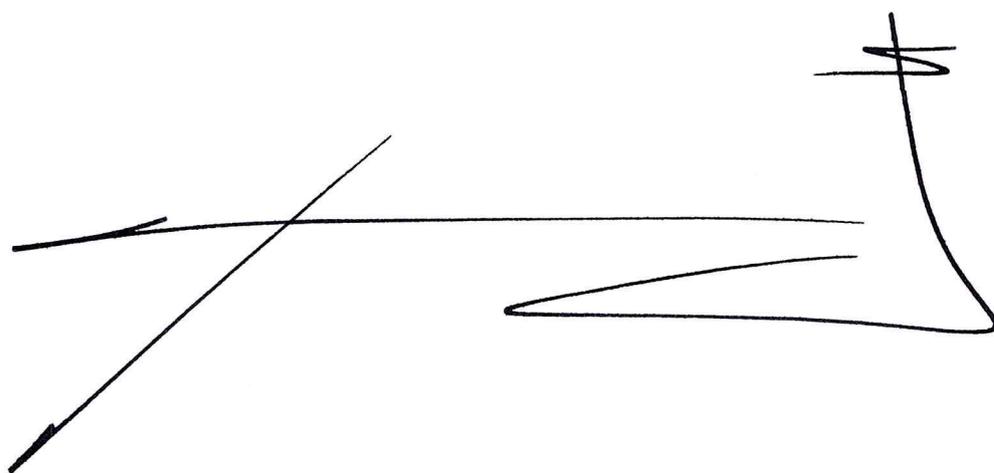
Esta carga procesal, la tiene el Demandante y por lo tanto, su importe debe ser sufragado por este.

Aportada la prueba, se debe correr traslado de ella, en los términos establecidos en el numeral 2, inciso segundo del Artículo 386 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Las del señor Andrés David Aguilar González, como las del suscrito, se recibirán en mi oficina particular de Abogado, ubicada en la Carrera 100 No. 11 – 90 Oficina 801, Torre Valle del Lili, Holguines Trade Center de Cali (Valle del Cauca). Teléfono (60 2) 3322265, (60 2) 3322076, (60 2) 3311229, Celular 315 5566104, Email: josegcaicedo@gmail.com

De la Señora Juez,



JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA
C.C. 19.307.924 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 35.983 del Consejo Superior de la Judicatura